



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 272-MDMM

Magdalena del Mar, 07 de Julio de 2006

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS POR OMISION, SUBVALUACION Y RESULTANTES DE PROCESOS DE FISCALIZACION

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 15 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 166º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, establece a favor de las Administraciones Tributarias, la facultad de determinar y sancionar administrativamente, la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias;

Que, el Libro Cuarto del cuerpo normativo antes señalado, establece los tipos de infracciones tributarias referidas al incumplimiento de obligaciones formales por parte de los deudores tributarios que son controladas por la Administración Tributaria Municipal;

Que, por otro lado, la Administración Tributaria viene observando que muchos contribuyentes no han cumplido con presentar sus declaraciones juradas por compras, ventas, aumento de valor y otros, en las fechas establecidas, haciéndose acreedores a una sanción;

Que, es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, coadyuvando de esta manera a implementar un eficiente y justo sistema de recaudación;

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Alcance

La presente Ordenanza comprende a todas las multas tributarias aplicables por la Municipalidad de Magdalena del Mar, comprendidas en el Libro IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF.

Artículo Segundo.- Gradualidad

El Régimen de Gradualidad de Sanciones que se establece en el presente artículo está referido a las inscripciones, bajas y transferencias que se declaran fuera de los plazos establecidos por ley, aplicándose para dicho Régimen las siguientes condiciones:

a.- Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

b.- Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un ochenta por ciento (80%).

c.- Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de la Multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 272-MDMM

Magdalena del Mar, 07 de Julio de 2006

d.- Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad al inicio del procedimiento coactivo, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), siempre que ésta se efectúe antes de la ejecución de alguna de las medidas cautelares contempladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo Tercero.- Multas por subvaluación

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178° del Código Tributario, sólo corresponde la imposición de multas cuando el monto de la base imponible supere el valor de 5 UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

Artículo Cuarto.- Deudas generadas por fiscalización

a.- No se aplicarán intereses sobre la deuda tributaria determinada como producto de un proceso de fiscalización, debiendo el contribuyente pagar solo el insoluto de la deuda, cuando aquellas correspondan a ejercicios anteriores al año en que se realizó la fiscalización y siempre que estas sean canceladas dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

b.- En el caso de no cancelar las deudas tributarias de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo; los valores serán derivados al Departamento de Ejecutoria Coactiva, quien se encargara de realizar la cobranza de dichos valores con los intereses moratorios correspondientes a la fecha de cancelación más sus gastos administrativos y costas judiciales.

Asimismo, este supuesto alcanza a las declaraciones juradas voluntarias presentadas por los contribuyentes omisos y a las declaraciones que rectifiquen la base imponible, únicamente respecto al incremento de la deuda determinada.

Disposiciones Finales

Primera

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Segunda

Para el acogimiento al régimen de gradualidad establecido en el literal c) y d) artículo 2°, así como para el caso de las deudas generadas como consecuencia del proceso de fiscalización previsto en el artículo 4° el infractor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario.

Tercera

Facúltese al Alcalde de Magdalena del Mar a efectos de que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

Cuarta

Deróguese la Ordenanza N° 007-99-A-MDMM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 1999, así como toda norma o disposición de la administración tributaria municipal de Magdalena del Mar, que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE